

DECRETO N°: 145

VICTORIA, ENTRE RÍOS 28 FEB. 2025

VISTO:

El Expediente N° 160013/2024, correspondiente a los Autos caratulados: "MUÑOZ CARLOS BERNABE S/INFRACCIÓN SECCIÓN TRÁNSITO"; la Resolución del Juzgado de Faltas de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

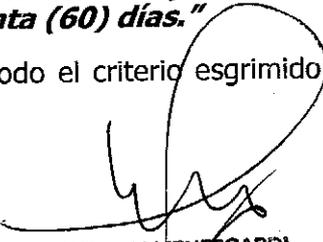
Que, oportunamente en el ámbito de los actuados en el Visto mencionado, mediante la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, el Juzgado de Faltas, sancionó en el punto 2º) al Sr. MUÑOZ CARLOS BERNABE DNI N° 23.219.672 con la pena de inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por el término de 60 días, y;

Que, contra dicho Acto, el infractor interpuso en tiempo y forma Recurso de Apelación conforme lo autoriza la normativa vigente;

Que se ha solicitado Dictamen Legal a la Secretaría Legal y Técnica, el que versa: **VISTO: El Recurso interpuesto en legal tiempo y forma contra Resolución de fecha 11 de diciembre. CONSIDERANDO: Que, por el citado fallo, se sanciona al Sr. Muñoz Carlos Bernabé, DNI N° 23.219.672, con la multa de ochocientos veinticinco Unidades de Cuenta Municipal (825 UCM) más la inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por el término de 60 días hábiles, en virtud de las Ordenanza 1.733; Que Obra a fs. 07 constancia de turno médico a nombre de la Sra. Modernel Rossi María Elena, en el sanatorio adventista, localidad de Libertador San Martín, Puígari, Entre Ríos; Que la Sra. Modernel Rossi, es la esposa del recurrente, lo que acredita con documental consistente en libreta de familia, solicitada por esta Secretaría y que obra a fs. 11; Que, si bien el Sr. Muñoz reconoce ser el propietario del vehículo pese a no estar bajo su custodia cuando ocurrió la infracción, manifiesta que la pena accesoria de la Resolución en crisis, le causaría el impedimento de trasladar a su esposa a la ciudad de Villa Libertador San Martín, donde la misma realiza tratamientos y controles en forme regular por ser paciente oncológica; agregando que no cuenta con otro familiar y/o amigo que lo puedan suplantar; Que además agrega que diariamente realiza tareas de reparto de panificación, por lo que la pena accesoria implicaría un impedimento para trabajar con normalidad; Que conforme surge de la sentencia en crisis, el imputado posee antecedentes, los cuales no los deben considerar a los fines de la reincidencia Art. 25 Ord. 1733; Que no se pueden desconocer los Derechos Humanos, los cuales tienen jerarquía constitucional. Y por ello, toda sanción debe respetar la dignidad humana y es imperioso evitar penas que sean innecesariamente severas, dado que atentan contra nuestro ordenamiento jurídico y no pasaría un control de convencionalidad. Que, por ello, y por única vez, debe revocarse parcialmente la sentencia recaída en autos, dejando sin efecto el punto 2.-del RESUELVO, consistente en la pena de inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por el término de sesenta (60) días."**

Que se comparte en un todo el criterio esgrimido por la Secretaría Legal y




LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Victoria

